

RESOLUCIÓN No. 00594

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **WALTER TANAKA TATEKAWA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.923, en calidad de representante legal de la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, mediante los radicados Nos. 2010ER64070 del 25 de noviembre de 2010 (fl.71), 2012ER094534 del 9 de agosto de 2012 (fl.50) y 2012ER143930 del 26 de noviembre de 2012 (fl.29), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Autorización del propietario del predio para solicitud de permiso de vertimientos de fecha 15 de abril de 2010.
- Copia del último recibo de acueducto y alcantarillado.
- Balance hídrico y programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Original y copia del recibo de autoliquidación y del recibo de pago No. 736121/323188 del 5 de marzo de 2010, por valor de \$1.884.000.
- Planos.
- Informe de caracterización.
- Certificado catastral.
- Rut.

RESOLUCIÓN No. 00594

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 00256 del 27 de febrero de 2013 (fl.108), presentado por el señor **WALTER TANAKA TATEKAWA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.923, en calidad de representante legal de la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, ubicada en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de marzo de 2013 (fl.110), al señor **RICARDO DORADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.715.772, quedando ejecutoriado el 18 de marzo de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 8 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2010ER64070 del 25 de noviembre de 2010, 2012ER094534 del 9 de agosto de 2012 y 2012ER143930 del 26 de noviembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 00508 del 6 de febrero de 2013 (fl.1).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00547 del 15 de abril de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 15 de noviembre de 2012 al predio ubicado en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 00508 del 6 de febrero de 2013, en el cual se indicó:

“(…)

1 OBJETIVO

*Realizar visita técnica al establecimiento **PHARMAYECT S.A.**, ubicado en la Carrera 129 No. 22 B – 57 (Nomenclatura Actual) cuya actividad principal es la fabricación de medicamentos estériles de uso humano, con el fin de dar trámite al radicado del asunto y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.*

RESOLUCIÓN No. 00594

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>La empresa Pharmayect S.A (sic) cumple en materia de vertimientos puesto que en la caracterización enviadas se evidenció que los resultados están dentro de los parámetros establecidos en la norma (sic)</p> <p>En cuanto a la solicitud de permiso de vertimientos el usuario presentó la documentación completa y cumplió con la caracterización anexada, esto bajo el radicado 2010ER64070 del 25/11/2010 el cual fue evaluado en el presente concepto técnico dando viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos por un término de (10) diez años.</p> <p>Así mismo y teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución SDA 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos, dado que el usuario cumplió con los parámetros y con la documentación requerida, se considera viable la aceptación del registro de vertimientos.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **Pharmayect S.A.** (sic) ubicada en la nomenclatura urbana Kr 68 No 11 – 51 (sic), el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 dek (sic) Decreto 3930 de 2010, **Pharmayect S.A.**, deberá presentar anualmente en el mes de junio, tanto al prestador del servicio público de alcantarillado (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), como a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

RESOLUCIÓN No. 00594

- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un período mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cinc, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Plata y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 de 2009 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis ambientales, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

(...)"

Mediante memorando con radicado 2013IE035612 del 4 de abril de 2013 se aclaró el numeral 6.1 VERTIMIENTOS, del concepto técnico No. 00508 del 6 de febrero de 2013, en cuanto que la dirección correcta del predio es Carrera 129 No. 22 B – 57 y no Carrera 68 No 11 - 51 .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00256 del 27 de febrero de 2013, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 15 de noviembre de 2012 al predio ubicado en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4 y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 00594

resultados en el Concepto Técnico No. 00508 del 6 de febrero de 2013, en el cual se indica por parte del área técnica la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que en este orden de ideas, y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PHARMAYECT S.A.** que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del

RESOLUCIÓN No. 00594

cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

RESOLUCIÓN No. 00594

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00594

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, representada legalmente por el señor **WALTER TANAKA TATEKAWA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.923, o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, a través de su representante legal el señor **WALTER TANAKA TATEKAWA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.923, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, **Pharmayect S.A.**, deberá presentar anualmente en el mes de junio, tanto al prestador del servicio público de alcantarillado (Empresa de Acueducto y

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 00594

Alcantarillado de Bogotá – EAAB), como a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:

- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un período mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cinc, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Plata y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 de 2009 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis ambientales, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PHARMAYECT S.A.**, identificada con NIT. 802.013.031 – 4, a través de su representante legal el señor **WALTER TANAKA TATEKAWA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 00594

16.251.923, o a quien haga sus veces, en la Carrera 129 No. 22 B – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: NATALY E. RAMIREZ GALLARDO
Expediente: SDA-05-2013-61(1 tomo)
PHARMAYECT S.A.
Radicados Nos. 2010ER604070 del 25/11/2010, 2012ER143930 del 26/11/2012 y 2012ER094534 del 9/08/2012
C.T. No. 00508 del 6/02/2013
Localidad: Fontibón
Asunto: Vertimientos

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	10190104 97	T.P:	N.A	CPS:	CONTRAT O 663 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/05/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/05/2013

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 00594

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA

20/05/2013

EJECUCION:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los **15 AGO 2013** () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de **Resolución 594 de 2013** al señor (-a)
Ricardo Andrés Dorado Hurtado en su calidad
de **Apoderado**
de **Bogotá** **79.715.772** de
quien fue informada de la expedición de
Resolución No. 00594 de 2013, el día 10 de los meses (10)
días siguientes a la expedición de la misma.

EL NOTIFICADO
Dirección: **Cra 15 # 106-57 P. 2**
Teléfono(s): **5230363**
Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **02 SEP 2013** () del mes de

del año de 2013, se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yindy Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Inspección, Subdirección Ingeniería Ambiental - 00001